

NUMERO 962.

Octubre 24.—Secretaría de Justicia.—La casa G. Ricordi y Compañía de Milán, por medio de su representante, se reserva el derecho de propiedad artística por la obra titulada "Lorenza."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Sr. Lic. D. Justino Fernández, Secretario de Justicia:

P. de Bengardi, representante y apoderado de G. Ricordi y Compañía de Milán, Italia, ante vd. respetuosamente manifiesta:

Que la referida casa ha editado la siguiente obra "Lorenza," drama lírico in tre atti di Luigi Illica, música di Edoardo Masccheroni.

Y deseando impedir las ejecuciones, representaciones, reproducciones, arreglos, etc., que de ella en conjunto ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas, en perjuicio de sus intereses,

Ante vd. declaro, que la referida casa se reserva el derecho de propiedad artística de tal obra, conforme al artículo 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los dos ejemplares que previene el mismo Código.

México, 21 de Octubre de 1901.—P. de Bengardi.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que la casa G. Ricordi y Compañía de Milán, se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la obra titulada "Lorenza;" declaración que desde luego se manda publicar en el "Diario Oficial," sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 24 de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—Sr. Pablo de Bengardi.—Presente.

Es copia. México, Octubre 24 de 1901.—P. O. del Subsecretario, Ezequiel A. Chávez, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

"Diario Oficial," Noviembre 26 de 1901.

NUMERO 963.

Octubre 24.—Secretaría de Justicia.—El C. Alfonso E. López, se reserva el derecho de propiedad artística y literaria por las obras tituladas "Guía Geográfica, Mercantil, Agrícola é Industrial de Yucatán" y "Yucatán industrial, artístico y monumental."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Alfonso E. López, mayor de edad, residente en Mérida de Yucatán y de tránsito en esta capital, con habitación en el Hotel Central, calle de las Escalerillas número 20, ante vd. respetuosamente expongo:

Que soy autor y editor del libro "Guía Geográfica, Mercantil, Agrícola é Industrial de Yucatán," de que acompaño tres ejemplares, y de la obra "Yucatán industrial, artístico y monumental," de cuya primera entrega envió el mismo número de ejemplares, manifestando que me reservo la propiedad artística y literaria de ambas publicaciones, comprometiéndome á seguir remitiendo las subsecuentes entregas de la segunda de las obras mencionadas.

Protesto á vd. lo necesario.

México, 22 de Octubre de 1901.—Alfonso E. López.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de las obras tituladas "Guía Geográfica, Mercantil, Agrícola é Industrial de Yucatán" y "Yucatán industrial, artístico y monumental;" declaración que desde luego se manda publicar en el "Diario Oficial," sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 24 de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—C. Alfonso E. López.—Presente.

Son copias. México, Octubre 24 de 1901.—P. O. D. Subsecretario, E. A. Chávez, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

"Diario Oficial," Noviembre 26 de 1901.

NUMERO 964.

Octubre 24.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. John Hylard, por una bandolera ó cinturón para transportar munición.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Septiembre 1901."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. John Hylard, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una bandolera ó cinturón para transportar munición, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada bandolera.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Septiembre de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,216, expedida á favor del Sr. John Hylard.

Regístrese: México, 26 de Septiembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Septiembre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,216 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una bandolera ó cinturón para transportar munición, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 26 de Septiembre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Octubre 1901."

México, 8 de Octubre de 1901.—Anotada á fojas 73 del libro respectivo con el número 96.—José Algara.

Es copia. México, 24 de Octubre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Noviembre 20 de 1901.

NUMERO 965.

Octubre 24.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Michael Idversky Pupin, por su invento denominado "Arte de reducir la atenuación de las ondas eléctricas y aparato para lo mismo"

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Octubre 1901."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Michael Idversky Pupin, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por su invento denominado "Arte de reducir la atenuación de las ondas eléctricas y aparato para lo mismo," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado invento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Octubre de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 2,218, expedida á favor del Sr. Michael Idversky Pupin.

Regístrese: México, 1º de Octubre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Octubre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,218, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de su invento denominado "Arte de reducir la atenuación de las ondas eléctricas y aparato para lo mismo," por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 1º de Octubre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Octubre 1901."

México, 8 de Octubre de 1901.—Anotada á fojas 73 del libro respectivo con el número 98.—José Algara.

Es copia. México, 24 de Octubre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Noviembre 20 de 1901.

NUMERO 968.

Octubre 25.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. John Lancaster Harvey, por una máquina para hacer cerillos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Septiembre 1901."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. John Lancaster Harvey, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una máquina para hacer cerillos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Septiembre de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,208, expedida á favor del Sr. John Lancaster Harvey.

Regístrese: México, 24 de Septiembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Septiembre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,208, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para hacer cerillos, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 24 de Septiembre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Octubre 1901."

México, 2 de Octubre de 1901.—Anotada á fojas 73 del libro respectivo con el número 88.—El subsecretario interino, M. Zapata Vera.—Rúbrica.

Es copia. México, 25 de Octubre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Noviembre 20 de 1901.

NUMERO 969.

Octubre 25.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. John Randolph Mc. Lean, por un procedimiento y aparato para enriquecer el gas de carbón mineral con aceite, inventado por el Sr. Robert Levi Middleton.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Septiembre 1901."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. John Randolph Mc. Lean, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento y aparato para enriquecer el gas de carbón mineral con aceite, inventado por el Sr. Robert Levi Middleton, quien cedió su invento al expresado Sr. Mc. Lean, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Septiembre de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,209, expedida á favor del Sr. John Randolph Mc. Lean.

Regístrese: México, 24 de Septiembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Septiembre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,209 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento y aparato para enriquecer el gas de carbón mineral con aceite, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 24 de Septiembre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 2 Octubre 1901."

México, 2 de Octubre de 1901.—Anotada á fojas 73 del libro respectivo con el número 89.—El subsecretario interino, M. Zapata Vera.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 25 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Noviembre 20 de 1901.

NUMERO 970.

Octubre 25 —Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con el Sr. Lic. Luis Méndez, para la construcción de una hacienda metalúrgica en el Mineral de La Aurora, Distrito de Teziutlán, Estado de Puebla.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el 17 de Agosto de 1901, entre el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, á nombre del Ejecutivo Federal, y el Sr. Licenciado Luis Méndez, en representación de la Compañía denominada “The Teziutlan Copper Company” (Compañía de Cobre de Teziutlán), para la construcción de una hacienda metalúrgica en el Mineral de La Aurora, Distrito de Teziutlán, Estado de Puebla.

Francisco de P. Gochicoa, diputado presidente.—Bernabé Loyola, senador vicepresidente.—Constancio Peña Idiáquez, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos uno.—Porfirio Díaz.—Al C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 25 de 1901.—Fernández.—Al . . .

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Lic. Luis Méndez, en representación de la Compañía denominada “The Teziutlan Copper Company” (Compañía de Cobre de Teziutlán.)

Art. 1º Se autoriza á la Compañía de Cobre de Teziutlán (The Teziutlan Copper Company), para construir y para explotar en el Mineral de La Aurora, Distrito de Teziutlán, Estado de Puebla, una hacienda metalúrgica para beneficio de toda clase de metales ó minerales que contengan oro, plata, platino, hierro, plomo, cobre, estaño, zinc, antimonio, níquel, cobalto, manganeso, bismuto y arsénico, gozando la Compañía referida de los derechos y sujetándose á las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

Art. 2º La fundición será de capacidad mínima, para beneficiar cien toneladas métricas de piedra mineral por día.

Art. 3º Durante el término de este Contrato, ni los capitales empleados en la construcción de la hacienda metalúrgica, en adquisición de terrenos para edificios que se levanten ó

en otras obras destinadas á dicha explotación, ni las acciones ó bonos que la Compañía emita, podrán ser gravados por ningún impuesto federal, no estando comprendidos en estas exenciones los impuestos que se cobran en la forma de estampillas y que son parte de la renta del timbre.

Art. 4º La Compañía podrá explotar los productos de la hacienda metalúrgica, sujetándose á las disposiciones vigentes, sobre renta del timbre, derechos de fundición, ensaye y amonedación, gozando de las franquicias á que se refiere el artículo 9º de la ley de 27 de Marzo de 1897, pero entendiéndose que la exención será sobre tres milésimos de plata en los plomos argentíferos y sobre diez milésimos en los cobres argentíferos que produjere la indición.

Art. 5º La Compañía podrá también importar, libres de derechos arancelarios, por una sola vez, las máquinas, aparatos de todas clases, materiales y útiles que fueren necesarios para la construcción de la fundición sobre que versa este Contrato, debiendo la Compañía presentar á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro del plazo estipulado en el presente Contrato, para la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos, las prevenciones de la Circular número 106 de 25 de Julio de 1900 de la Secretaría de Hacienda y las limitaciones que fije la Secretaría de Fomento.

Los efectos que se necesiten los introducirá la Empresa para emplearlos exclusivamente en la construcción de la Fundición; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 6º La Compañía concesionaria podrá construir para su servicio exclusivamente una vía férrea entre la dicha fundición y la Estación de Teziutlán, ú otro punto inmediato á esta Estación del Ferrocarril de San Marcos á Teziutlán.

Art. 7º Si para la construcción de la vía férrea de que se habla en el artículo precedente fuere necesario ocupar terrenos de particulares, la Compañía gozará del derecho de expropiación bajo las mismas bases que establece la Ley de 30 de Mayo de 1882 y si en algún tiempo el Ferrocarril de que se trata se quisiera abrir al servicio público, la Compañía recabará previamente la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y se sujetará á las disposiciones y á los reglamentos vigentes, y á los que la misma Secretaría dictare en lo futuro sobre ferrocarriles de servicio público.

Art. 8º Todas las concesiones y franquicias de este Contrato consignadas en los artículos precedentés fenecerán el 17 de Diciembre de 1906.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 9º La Empresa comenzará la obra de construcción de la Hacienda Metalúrgica en el mineral de La Aurora, dentro de los cuatro meses contados desde la fecha de la publicación de la Ley que apruebe este Contrato y deberá quedar terminada á más tardar dentro de un año desde la misma fecha.

Art. 10. La Empresa queda obligada á invertir en el término de cinco años, en la construcción de la Hacienda Metalúrgica que es objeto de este Contrato y en las obras que requiera esa propiedad, como construcción de oficinas, vías férreas, material de transporte, instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000).

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento por medio de la presentación de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas, ó bien de la manera que indique la Secretaría de Fomento.